

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

**REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RAD: 68-861-3103-002-2020-00043-00**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del  
Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el “**efecto suspensivo**”, la apelación interpuesta por los apoderados de los demandados Albeiro Ariza Olarte, Flor Alicia Guevara Becerra y José Indalecio Mateus Mateus contra la sentencia fechada el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO**, al correo electrónico

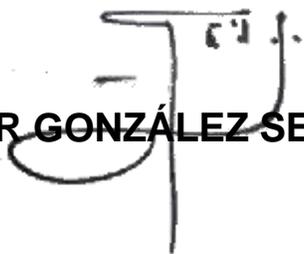
[seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.), so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

  
**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.